

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA**  
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., agosto tres de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Reivindicatorio.  
Radicación : 25899-31-03-002-2016-00462-01.

1. La parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia proferida por el Tribunal el pasado 1 de julio, que resolvió el recurso de apelación que había interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de agosto de 2019 por el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá, confirmando la decisión negó sus pretensiones.

Establece el artículo 338 del C.G.P., que el recurso de casación es procedente cuando el valor de la resolución desfavorable al recurrente supere los mil salarios mínimos; mientras que artículo 339 ibídem, señala que cuando sea necesario para la procedencia de dicha impugnación determinar el interés para recurrir, *“su cuantía debe establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión.”*

2. En el presente caso, comoquiera que la sentencia cuestionada confirmó la decisión que negó en su totalidad las pretensiones de la demanda y la reivindicación del predio demandado, claro es que el interés para recurrir debe determinarse por el monto de aquellas, esto es, el valor del bien inmueble denominado Brisas del Plata, ubicado en la vereda Bojacá del municipio de Chía.

Ahora, revisado el expediente, se encuentra que el monto de las pretensiones, para la fecha de presentación de la demanda –diciembre de 2016-, se estimó con base en el avalúo del predio objeto de la reivindicación, en suma superior a los ochocientos millones de pesos \$800.000.000.00 y comoquiera que el salario mínimo legal para el año 2020 es de \$877.803 pesos<sup>1</sup>, se tiene que el interés para recurrir en casación equivaldría a \$877.803.000 mcte, que es a lo que corresponden los 1.000 salarios mínimos legales mensuales que para dicho efecto señaló el artículo 338 del C.G.P y ya que el valor del inmueble Brisas del Plata, supera, para esta data – año 2020-, esa cantidad, viable es conceder el recurso reclamado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el demandante Carlos Humberto Valbuena Vargas contra la sentencia proferida por este Tribunal, Sala de Decisión Civil – Familia, el día 1 de julio de 2020.

Por secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

  
**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

<sup>1</sup> Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019.